



LG 011/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Apoderada General Mercantil Administrativo de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria Número XXXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con el propósito de prevenir el deterioro de dichos equipos, procurando que estos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos de operaciones; para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista prestara servicio de cuatro mantenimientos preventivos y correctivo en cada uno de los vehículos institucionales, identificados con modelo y números de placas siguientes: MODELO y PLACAS: NISSAN; N6811, N7937, N7926, N7436, N7922. Siendo cinco vehículos los referidos anteriormente, haciendo un total de veinte servicios de mantenimientos los que se recibirán.

Los mantenimientos correctivos se brindaran cuando se requieran a solicitud del administrador del contrato y a conveniencia de la institución contratante. El servicio será realizado en el taller de la contratista ubicado en Boulevard Los próceres y Calle Numero Uno, Lomas de San Francisco, San Salvador, cuenta además con sucursales en Boulevard y Colonia Santa Elena Edificio Grupo Q y Taller en San Miguel, Carretera Panamericana Km. 136, San Miguel.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.

El servicio consiste en: A) la Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros, incluyen aceites, arandela, filtro aceite, filtro de aire, y filtro de combustible, cuando aplique, limpieza y regulación de frenos cada 5,000 km, alineado y balanceos cada 10,000 km, reapretes de carrocería cada 10,000 km, incluye mano de obra y repuestos necesarios para cada revisión, lavado de motor y lavado de carrocería; El contenido de la revisión que deberá incluir el mantenimiento preventivo para los vehículos institucionales detallados en la cláusula segunda, será conforme al detalle siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO			Menor		Interm	Mayor
CONTENIDO DE LA REVISION			5, 15, 25, 35, 45, 55, 65, 75, 85, 95K	10, 30, 50, 70, 90K	20, 60, 100K	40 y 80K
			Cambio de aceite y filtro al motor			▪
cambio de bujías	^					▪
cambio de filtro de combustible	^				▪	▪
cambio de filtro de aire acondicionado	^				▪	▪
cambio de refrigerante						▪
cambio de solución al sistema de frenos						▪
cambio de líquido de cluth						▪
Cambio de aceite de caja y corona	^					▪
cambio de arandelas			▪	▪	▪	▪
Alineado y balanceo y rotación de llantas				▪	▪	▪
Revisión de Luces en general			▪	▪	▪	▪



LG 011/2016/CONNA

Revisión de accesorios (pitones, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)			▪	▪	▪	▪
Revisión de niveles de caja, corona, y power steering		^	▪	▪	▪	▪
Revisión de nivel de líquido de batería	●		▪	▪	▪	▪
Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	●		▪	▪	▪	▪
Revisión de líquido de frenos	●		▪	▪	▪	▪
Revisión de líquido de embrague o clutch	●	^	▪	▪	▪	▪
Revisión de aceite de la dirección hidráulica		^	▪	▪	▪	▪
Ajustar RPM			▪	▪	▪	▪
Calibrar Válvulas		^		▪	▪	▪
Revisión y limpieza de bujías (gasolina)			▪	▪	▪	▪
Revisión o cambio de filtro de gasolina (diesel)			▪	▪	▪	▪
Revisión de filtro de combustible (gasolina)				▪	▪	▪
Revisión de filtro de aire			▪	▪	▪	▪
Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento			▪	▪	▪	▪
Inspección de mangueras del sistema de combustible					▪	▪
Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos			▪	▪	▪	▪
Alineado, Balanceo y rotación de llantas				▪	▪	▪
Revisión de fajas de motor			▪	▪	▪	▪
Revisión de suspensión y dirección				▪	▪	▪
Reaprete de suspensión y carrocería			▪	▪	▪	▪
Limpieza de bornes de batería			▪	▪	▪	▪
Reaprete de abrazaderas y tuberías				▪	▪	▪
Lubricación de puertas			▪	▪	▪	▪
Revisión y calibración de presión de llantas			▪	▪	▪	▪

Y, B) Mantenimiento Correctivo, el cual puede derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso y desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor. LAS RUTINAS DE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS SE DETALLAN EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE ESTA CONTRATACION, LOS CUALES SON ANEXO Y PARTE DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

MODELO	PLACAS	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	TOTAL
NISSAN	N6811	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 215.46	\$ 1,458.75
NISSAN	N7937	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 215.46	\$ 1,458.75
NISSAN	N7926	\$ 215.46	\$ 473.67	\$ 215.46	\$ 276.10	\$ 1,180.69
NISSAN	N7436	\$ 215.46	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 1,458.75
NISSAN	N7922	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 215.46	\$ 1,458.75
						\$ 7,015.69

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO 2016”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es OCHO MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **SIETE MIL QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$ 7,015.69)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), a razón de mantenimientos preventivos detallados de la siguiente manera:

El pago del servicio se realizará de acuerdo a la rutina de mantenimiento preventiva realizada y solicitada por el Administrador del contrato para cada automotor, durante el plazo contractual.

Siendo la forma de pago con crédito para sesenta días después de retirado el quedan. La sociedad contratista deberá presentar la factura especificando la revisión preventiva realizada, anexando la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.



LG 011/2016/CONNA

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) En el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas; 3) Los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato; 4) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto; 5) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas; 6) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzara a partir del momento en que sea entregado a el(los) vehículo(s) al(los) contratistas en sus instalaciones; 7) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el o los talleres elegidos para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberán presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; 8) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpio; 9) La sociedad contratista incluirá un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de importación, en este caso no se admitirán incrementos mayores al 15% del valor ofertado originalmente, caso contrario que sean de

pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el CONNA se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos; 10) La sociedad contratista deberá prestar el servicio en el horario de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m. Salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA; 11) Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las 72 horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA, 12) Para mantenimiento correctivo o reparaciones de los vehículos, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomara en cuenta como falta técnica.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de SETECIENTOS UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 701.57),y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



LG 011/2016/CONNA

Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara el Encargado de Transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la

correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.



LG 011/2016/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VEGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino

fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.



LG 011/2016/CONNA

SOCIEDAD CONTRATISTA: Boulevard Los próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, **XXXXXXXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y la señora **XXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Apoderada

General Mercantil Administrativo de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXX que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios Notariales de **JORGE ALBERTO HUETE**, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro OCTAVO, el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de la que consta que la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio en la Ciudad de San Miguel, su plazo es de veinticinco años, que su objeto es la explotación del comercio y la industria. Que el Gobierno de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por un presidente, Vicepresidente y un secretario. La representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente o al que haga sus veces quien podrá delegar las funciones que autorice la Junta Directiva otorgando los poderes correspondientes; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio al Numero TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el dieciséis de junio del año dos mil nueve, consistiendo el cambio en que SAQUIRO, S.A DE C.V. adopto la denominación GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. también modifíco la cláusula relativa a la representación legal confiriéndosela únicamente al presidente de la Junta Directiva y acordando reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que a partir del veinte de junio del dos mil regirán como GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, plazo indefinido, y que al presidente de la junta directiva le corresponde la representación judicial y extrajudicial para otorgar instrumentos; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número OCHENTA Y SIETE, del



LG 011/2016/CONNA

Libro TRES MIL CATORCE del Registro de Sociedades, el día uno de noviembre de dos mil doce, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se encuentra asentada el acta número ciento ocho, celebrada el quince de mayo de dos mil doce en su PUNTO SEGUNDO, se acordó elegir la administración de la sociedad quedando integrada por PRESIDENTE: CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, VICEPRESIDENTE: FEDERICO QUIROS NOLTENIUS, por un periodo de siete años; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado a las once horas y veintiséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de otros contratos mercantiles, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, en el cual consta que el señor CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgo Poder General Administrativo amplio y suficiente a favor de la Licenciada BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCIA y otro, para que en nombre de su representada pueda firmar instrumentos como el presente. Y en tal **carácter ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO DOS MIL DIECISEIS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con el propósito de prevenir el deterioro de dichos equipos, procurando que estos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos de operaciones; para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista prestara servicio de cuatro mantenimientos preventivos y correctivo en cada uno de los vehículos institucionales, identificados con modelo y números de placas siguientes: MODELO y PLACAS: NISSAN; N6811, N7937,

N7926, N7436, N7922. Siendo cinco vehículos los referidos anteriormente, haciendo un total de veinte servicios de mantenimientos los que se recibirán.

Los mantenimientos correctivos se brindaran cuando se requieran a solicitud del administrador del contrato y a conveniencia de la institución contratante. El servicio será realizado en el taller de la contratista ubicado en Boulevard Los próceres y Calle Numero Uno, Lomas de San Francisco, San Salvador, cuenta además con sucursales en Boulevard y Colonia Santa Elena Edificio Grupo Q y Taller en San Miguel, Carretera Panamericana Km. 136, San Miguel. **CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.** El servicio consiste en: A) la Revisión y Mantenimiento Preventivo, clasificado en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 5,000 kilómetros, incluyen aceites, arandela, filtro aceite, filtro de aire, y filtro de combustible, cuando aplique, limpieza y regulación de frenos cada 5,000 km, alineado y balanceos cada 10,000 km, reapretes de carrocería cada 10,000 km, incluye mano de obra y repuestos necesarios para cada revisión, lavado de motor y lavado de carrocería; El contenido de la revisión que deberá incluir el mantenimiento preventivo para los vehículos institucionales detallados en la cláusula segunda, será conforme al detalle siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO			Menor	Interm	Mayor	
CONTENIDO DE LA REVISION			5, 15,	10, 30,	20, 60,	40 y
			25, 35,	50, 70,	100K	80K
			45, 55,	90K		
			65, 75,			
			85, 95K			
Cambio de aceite y filtro al motor			▪	▪	▪	▪
cambio de bujías	^					▪
cambio de filtro de combustible	^				▪	▪
cambio de filtro de aire acondicionado	^				▪	▪
cambio de refrigerante						▪
cambio de solución al sistema de frenos						▪
cambio de líquido de clutch						▪
Cambio de aceite de caja y corona	^					▪
cambio de arandelas			▪	▪	▪	▪
Alineado y balanceo y rotación de llantas				▪	▪	▪
Revisión de Luces en general			▪	▪	▪	▪



LG 011/2016/CONNA

Revisión de accesorios (pitos, radio, calefacción, aire acondicionado, limpia parabrisas, lanzadores de agua, encendedor y luz interior)			▪	▪	▪	▪
Revisión de niveles de caja, corona, y power steering		^	▪	▪	▪	▪
Revisión de nivel de líquido de batería	●		▪	▪	▪	▪
Revisión de líquido del sistema de enfriamiento	●		▪	▪	▪	▪
Revisión de líquido de frenos	●		▪	▪	▪	▪
Revisión de líquido de embrague o clutch	●	^	▪	▪	▪	▪
Revisión de aceite de la dirección hidráulica		^	▪	▪	▪	▪
Ajustar RPM			▪	▪	▪	▪
Calibrar Válvulas		^		▪	▪	▪
Revisión y limpieza de bujías (gasolina)			▪	▪	▪	▪
Revisión o cambio de filtro de gasolina (diesel)			▪	▪	▪	▪
Revisión de filtro de combustible (gasolina)				▪	▪	▪
Revisión de filtro de aire			▪	▪	▪	▪
Inspección de mangueras del sistema de enfriamiento			▪	▪	▪	▪
Inspección de mangueras del sistema de combustible					▪	▪
Revisión, regulación y limpieza de sistema de frenos			▪	▪	▪	▪
Alineado, Balanceo y rotación de llantas				▪	▪	▪
Revisión de fajas de motor			▪	▪	▪	▪
Revisión de suspensión y dirección				▪	▪	▪
Reaprete de suspensión y carrocería			▪	▪	▪	▪
Limpieza de bornes de batería			▪	▪	▪	▪
Reaprete de abrazaderas y tuberías				▪	▪	▪
Lubricación de puertas			▪	▪	▪	▪
Revisión y calibración de presión de llantas			▪	▪	▪	▪

Y, B) Mantenimiento Correctivo, el cual puede derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso y desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor. LAS RUTINAS DE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS SE DETALLAN EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE ESTA CONTRATACION, LOS CUALES SON ANEXO Y PARTE DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte

integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL CONNA, AÑO 2016”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es OCHO MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **SIETE MIL QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$ 7,015.69)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), a razón de mantenimientos preventivos detallados de la siguiente manera:

MODELO	PLACAS	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	TOTAL
NISSAN	N6811	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 215.46	\$ 1,458.75
NISSAN	N7937	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 215.46	\$ 1,458.75
NISSAN	N7926	\$ 215.46	\$ 473.67	\$ 215.46	\$ 276.10	\$ 1,180.69
NISSAN	N7436	\$ 215.46	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 1,458.75
NISSAN	N7922	\$ 276.10	\$ 215.46	\$ 751.73	\$ 215.46	\$ 1,458.75
						\$ 7,015.69

El pago del servicio se realizará de acuerdo a la rutina de mantenimiento preventiva realizada y solicitada por el Administrador del contrato para cada automotor, durante el plazo contractual. Siendo la forma de pago con crédito para sesenta días después de retirado el quedan. La sociedad contratista deberá presentar la factura especificando la revisión preventiva realizada, anexando la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o



LG 011/2016/CONNA

vandalismo o/y otras causas; tres) los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato; cuatro) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto; cinco) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas; seis) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzara a partir del momento en que sea entregado a el(los) vehículo(s) al(los) contratistas en sus instalaciones; siete) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, el o los talleres elegidos para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberán presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; ocho) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpio; nueve) La sociedad contratista incluirá un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período de contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de importación, en este caso no se admitirán incrementos mayores al quince por ciento del valor ofertado originalmente, caso contrario que sean de pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el CONNA se reserva el derecho de adquirir los repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos; diez) La sociedad contratista deberá prestar el servicio en el horario de siete horas y treinta minutos a.m a las seis horas p.m. de lunes a viernes y los días sábado de ocho a.m. a doce a.m. Salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA; once) Cuando a un vehículo se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA, doce) Para mantenimiento correctivo o

reparaciones de los vehículos, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomara en cuenta como falta técnica. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de SETECIENTOS UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 701.57), y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara el encargado de transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo



LG 011/2016/CONNA

establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las

instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c)



LG 011/2016/CONNA

Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Boulevard Los próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en once hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**